



INFORME ESPECÍFICO

San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec.



Entidad Fiscalizada: Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de Auditoría: OA/SFCPM/SEM/011/2021

Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de las obras denominadas: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la Calle Manzanillo entre la Calle Morelos y la Calle Heladio Ramírez López (Cambio de Diámetro)", "Construcción de Muro de Contención de la Calle Juana C. Romero", "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en Calles de San Pedro Huilotepec", "Construcción de 2 aulas en la Escuela Preescolar Benito Juárez con clave 20DCC1134A", "Construcción de 70 mts de Barda Perimetral en la Escuela Primaria "Benito Juárez" con clave 20DPR094Z" y "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico en el Callejón las Pilas" correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en las calles Camino Real y Buenos Aires en San Pedro Huilotepec", "Rehabilitación del Estadio de Béisbol en el Municipio de San Pedro Huilotepec" y "Rehabilitación de la Red de Drenaje Sanitario de la Calle Juana C. Romero, Manzanillo y Calle Buenos Aires Parte Baja en San Pedro Huilotepec", correspondientes al ejercicio fiscal 2020; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 29 de octubre de 2021, mediante el cual el entonces Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situaciones excepcionales**, para la revisión de la gestión física y financiera respecto de las obras públicas referidas correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Objetivo

La revisión de la gestión financiera y verificación e inspección física respecto de las obras denominadas : "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la Calle Manzanillo entre la Calle Morelos y la Calle Heladio Ramírez López (Cambio de Diámetro)", "Construcción de Muro de Contención de la Calle Juana C. Romero", "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en Calles de San Pedro Huilotepec", "Construcción de 2 aulas en la Escuela Preescolar

Benito Juárez con clave 20DCC1134A", "Construcción de 70 mts de Barda Perimetral en la Escuela Primaria "Benito Juárez" con clave 20DPR094Z" y "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico en el Callejón las Pilas" **correspondientes al ejercicio fiscal 2019** y "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en las calles Camino Real y Buenos Aires en San Pedro Huilotepec", "Rehabilitación del Estadio de Béisbol en el Municipio de San Pedro Huilotepec" y "Rehabilitación de la Red de Drenaje Sanitario de la Calle Juana C. Romero, Manzanillo y Calle Buenos Aires Parte Baja en San Pedro Huilotepec", **correspondientes al ejercicio fiscal 2020**.

Alcance

Los ingresos registrados por el ente auditado, respecto a los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, mismos que ascendieron al monto total de **\$10,646,125.42 (Diez millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veinticinco pesos 42/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y financiera de **\$7,080,842.62 (Siete millones ochenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.)**, correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **66.51%** .

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó que los ingresos fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.
3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
4. Se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco

al millar y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
6. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
9. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.
12. Se programó y se realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

Resultado ASE-01 (Con Observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1537/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter entonces de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva; se detectó que el ente fiscalizado respecto a la cuenta bancaria número 1096077127 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a los recursos del ejercicio fiscal 2020 del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria que permita corroborar que la cuenta bancaria que obtuvo rendimientos (productos financieros), es productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, así mismo dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; y de mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados y 68 fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para que justifique o aclare la observación que se detalla en el presente resultado y presente información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-001

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al contrato de apertura de la cuenta bancaria número 1096077127, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a los recursos del ejercicio fiscal 2020 del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), que permita corroborar que la cuenta bancaria que obtuvo rendimientos (productos financieros), es productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas.

Resultado ASE-02 (Con Observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0936/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), al acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de enero de 2019, donde consta la autorización de la

apertura de la cuenta bancaria, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019 por un monto total de **\$5'616,740.42 (Cinco millones seiscientos dieciséis mil setecientos cuarenta pesos 42/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019		INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (A) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)		
			(PAGOS POR TRANSFERENCIAS)					
42121	APORTACIONES							
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1050937942	\$ 5'616,740.42	\$ 5'103,420.32		\$513,320.10		
		TOTALES	\$ 5'616,740.42	\$ 5'103,420.32		\$513,320.10		

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de **\$5'103,420.32 (Cinco millones ciento tres mil cuatrocientos veinte pesos 32/100 M.N.)**, ingresos que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se verificó que los registros contables y presupuestarios fueron realizados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en una cuenta bancaria productiva y específica aperturada para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo, del análisis a la información contable y documentación comprobatoria, se detectaron inconsistencias mismas que se describen a continuación:

a).- Del análisis al registro contable de los ingresos se identificó que el ente fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el mes de diciembre de 2019 por las cantidades de **\$2,978.10 (Dos mil novecientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.)** y **\$510,342.00 (Quinientos diez mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden a los conceptos depósito del FISMDF y depósito del

Fondo de Infraestructura Social Municipal del mes de noviembre, del día 30 de noviembre de 2019, como consta en las pólizas de ingresos números 000283 y 000304 de fechas 01 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente.

b).- Así mismo de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios de los ingresos obtenidos por el importe total de \$4,593,078.32 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), no obstante que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se detectó que fueron emitidos con posterioridad al plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la aportación y demás recursos federales para expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**.

c).- De la revisión efectuada a los registros contables y presupuestarios, se detectó que los ingresos registrados en las pólizas de ingresos números 000186, 000283 y 000304 de fechas 01 de agosto de 2019, 01 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019, en cantidades de \$510,342.00 (Quinientos diez mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), \$2,978.10 (Dos mil novecientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.) y \$510,342.00 (Quinientos diez mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obliga a los ejecutores del gasto a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales; actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece la sanción en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalte debidamente el registro de los ingresos, además de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en el tiempo establecido.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-REC-001

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

a).- Que registró ingresos superiores a los ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el mes de diciembre de 2019 por las cantidades de **\$2,978.10 (Dos mil novecientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.)** y **\$510,342.00 (Quinientos diez mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden a los conceptos depósito del FISMDF y depósito del Fondo de Infraestructura Social Municipal del mes de noviembre, del día 30 de noviembre de 2019, como consta en las pólizas de ingresos números 000283 y 000304 de fechas 01 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente.

b).- Respecto a los registros contables y presupuestarios de los ingresos obtenidos por el importe total de \$4,593,078.32 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), fueron emitidos con posterioridad al plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la aportación y demás recursos federales para expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, notificado el día 15 de marzo de 2022.

c).- Respecto a los ingresos registrados en las pólizas de ingresos números 000186, 000283 y 000304 de fechas 01 de agosto de 2019, 01 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019, en cantidades de \$510,342.00 (Quinientos diez mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), \$2,978.10 (Dos mil novecientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.) y \$510,342.00 (Quinientos diez mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), se encuentren soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Resultado ASE-03 (Con Observación)

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, se constató su autorización según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, por el importe total de **\$11,681,246.56 (Once millones seiscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.)**; constatando del análisis al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 presentado por el ente auditado, que en el artículo 3 del referido, se señala un Presupuesto de Egresos por el importe total de **\$11,681,246.56 (Once millones seiscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **\$13,195,501.31 (Trece millones ciento noventa y cinco mil quinientos un pesos 31/100 M.N.)**, de lo que se desprende una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2019, por el importe de \$1,514,254.75 (Un millón quinientos catorce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), sin presentar, a requerimiento de este Órgano Superior de Fiscalización

del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, y en las que se identifique la fuente de ingresos; de acuerdo a las asignaciones presupuestarias como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	\$ 4,908,372.69	\$ 4,963,295.68	\$ 4,638,459.98	\$ 54,922.99
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	\$ 469,316.34	\$ 2,013,504.34	\$ 1,957,421.78	\$ 1,544,288.00
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	\$ 1,548,771.56	\$ 2,281,420.58	\$ 2,208,517.56	\$ 632,649.02
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 165,001.00	\$ 40,501.00	\$ 40,600.00	-\$ 124,400.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 195,257.97	\$ 0.00	\$ 0.00	-\$ 195,257.97
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	\$ 4,294,526.00	\$ 3,896,579.71	\$ 3,827,082.17	-\$ 397,946.29
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	-\$ 1.00
TOTALES	\$ 11,681,246.56	\$ 13,195,501.31	\$ 12,672,091.59	\$ 1,514,254.75

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, los cuales establecen que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y

21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-002

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, y en las que se identifique la fuente de ingresos; de acuerdo a las asignaciones presupuestarias como se detalla en el cuadro siguiente:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	\$ 4,908,372.69	\$ 4,963,295.68	\$ 4,638,469.98	\$ 54,922.99
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	\$ 469,316.34	\$ 2,013,604.34	\$ 1,957,421.78	\$ 1,544,288.00
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	\$ 1,648,771.56	\$ 2,281,420.58	\$ 2,208,517.66	\$ 632,649.02
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 165,001.00	\$ 40,601.00	\$ 40,500.00	-\$ 124,400.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 195,257.97	\$ 0.00	\$ 0.00	-\$ 195,257.97
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	\$ 4,294,526.00	\$ 3,896,579.71	\$ 3,827,082.17	-\$ 397,946.29
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	-\$ 1.00
TOTALES	\$ 11,681,246.56	\$ 13,195,501.31	\$ 12,672,091.59	\$ 1,514,254.75

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.**

Resultado ASE-04 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-02-057/2019**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN LA ESCUELA PREESCOLAR BENITO JUÁREZ CON CLAVE 20DCC1134A**, ubicada en la localidad de **San Pedro Huilotepec**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; obra adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **COP/MSPH-308/FISMDF/057/005/2019** de fecha 30 de agosto de 2019, adjudicada a la persona moral **CORPORATIVO JUCORP S.A DE C.V.**, por la cantidad de **\$601,306.65 (Seiscientos un mil trescientos seis pesos 65/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1050937942 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	8846APAC01909210833703743	21/09/2019	\$ 180,391.99	19/09/2019	d41ed428-faf-4514-bd12-8839cd7884db	\$180,391.99 (*)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$180,391.99
ESTIMACIÓN 01	TRANSFERENCIA	8846APA7201912110885588204	11/12/2019	\$ 217,121.60	13/11/2019	333E8887-52E9-4451-8719-03F0B6CC2A82	\$ 312,095.48	\$ 93,628.64	\$1,345.24	\$217,121.60
ESTIMACIÓN 02 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	8846CAP1201912240894645658	24/12/2019	\$ 201,201.22	23/12/2019	44197334-6F78-4778-B846-2A2EEEA9F56F	\$ 289,211.17	\$ 86,763.35	\$ 1,246.60	\$ 201,201.22
TOTALS=				\$598,714.81			\$601,306.65	\$180,391.99	\$2,591.84	\$598,714.81

(*) IMPORTE NO CONSIDERADO EN SUMA TOTAL DEL IMPORTE, POR CORRESPONDER AL ANTICIPO DEL 30% DEL TOTAL DE LA OBRA

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2019 y en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2019, integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado, devengado y pagado de \$601,306.65 (Seiscientos un mil trescientos seis pesos 65/100 M.N.), con el contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO, 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se identificó el registro de los pagos del anticipo, estimaciones uno y dos finiquito, en las pólizas de egresos números 00761, 000762 y 00763 todas de fecha 30 de diciembre de 2019, por los importes de \$180,391.99 (Ciento ochenta mil trescientos noventa y un pesos 99/100 M.N.), \$217,121.60 (Doscientos diecisiete mil ciento veintiún pesos 60/100 M.N.) y \$201,201.22 (Doscientos un mil doscientos un pesos 22/100 M.N.) respectivamente, constatando sus pagos con fechas 21 de septiembre de 2019, 11 de diciembre de 2019 y 24 de diciembre de 2019, mediante transferencias bancarias con claves de rastreo 8846APAC01909210833703743, 8846APA7201912110885588204 y 8846CAP1201912240894645658, con afectación a la cuenta bancaria número 1050937942 recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por un importe total pagado al contratista CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V. de \$598,714.81 (Quinientos noventa y ocho mil setecientos catorce pesos 81/100 M.N.), así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran

soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el recuadro anterior.

Así mismo, se constató la amortización del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$180,391.99 (Ciento ochenta mil trescientos noventa y un pesos 99/100 M.N.), como se refleja en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet con números de folio 333E8887-52E9-4451-87F9-D3FDB6CC2AB2 y 4419733A-6F78-4778-B846-2A2EEEA9F56F, de fechas 13 de noviembre de 2019 y 23 de diciembre de 2019.

Adicionalmente se detectó respecto al anticipo y a la estimación uno, que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los pagos fueron realizados los días 21 de septiembre de 2019 y 11 de diciembre de 2019, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con fechas 19 de septiembre de 2019 y 13 de noviembre de 2019, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 30 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectúo al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$1,345.24 (Mil trescientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) y \$1,246.60 (Mil doscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), dando un importe total de **\$2,591.84 (Dos mil quinientos noventa y un pesos 84/100 M.N.)**, registradas en las pólizas diario números 002730 y 002733 ambas de fecha 30 de diciembre de 2019, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, sin acreditar con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático

y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondiente; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó generadores de obra y validación del proyecto por la dependencia normativa (IOCIFED); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, 20 fracción III y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la adjudicación de obra pública y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de Cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 10 de agosto de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en la Justificación numeral 4, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida. Además, se observa que el ente auditado no acreditó que el contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente se observa que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVIII y XIX, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSPH-308/FISMDF/057/005/2019**, se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2021 la visita e inspección física a la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN LA ESCUELA PREESCOLAR “BENITO JUÁREZ” CON CLAVE 20DCC1134A**, con personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado el C. Margarito Morales Desalez, Presidente Municipal y los CC. Irvin Alfonso López Alquisirez y Rosa Laura Liñas Salinas, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando

que la partida: Albañilería y acabados, en el concepto LOSETA DE CERAMICA DE 60X60 CM DE PRIMERA, MARCA INTERCERAMIC O SIMILAR, no fue posibles ubicar e identificar estos trabajos, mismos que presentan como ejecutados, los cuales fueron pagados y comprobados en la estimación dos (finiquito), determinándose observado el importe de **\$22,673.30 (Veintidós mil seiscientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-01**, el cual fue pagado mediante Transferencia Bancaria de fecha 24 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1050937942**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 4419733A-6F78-4778-B846-2A2EEE9F56F de fecha 23 de diciembre de 2019, pagada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II y 198 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$25,265.14 (Veinticinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-003

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo respectivo:

Del anticipo y a la estimación uno, no registró las transacciones en el momento de su realización, debido a que los pagos fueron realizados los días 21 de septiembre de 2019 y 11 de diciembre de 2019, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con fechas 19 de septiembre de 2019 y 13 de noviembre de 2019, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 30 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

De la retención por concepto de 5 al millar, en cantidades de \$1,345.24 (Mil trescientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) y \$1,246.60 (Mil doscientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), dando un importe total de **\$2,591.84 (Dos mil quinientos noventa y un pesos 84/100 M.N.)**, registradas en las pólizas diario números 002730 y 002733 ambas de fecha 30 de diciembre de 2019, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, no realizó el entero de las retenciones, y no acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, los generadores de obra y validación del proyecto por la dependencia normativa (IOCIFED).

Del proceso de adjudicación de la obra, el Acta de Cabildo de excepción a la licitación pública, acreditó con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en la Justificación numeral 4, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida. Además, no acreditó que el contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; Así mismo, presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento.

De la visita e inspección física se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que la partida: Albañilería y acabados, en el concepto LOSETA DE CERAMICA DE 60X60 CM DE PRIMERA, MARCA INTERCERAMIC O SIMILAR, no fue posible ubicar e identificar estos trabajos, mismos que presentan como ejecutados, los cuales fueron pagados y comprobados en la estimación dos (finiquito), determinándose observado el importe de **\$22,673.30 (Veintidós mil seiscientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-01**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, notificado el día 15 de marzo de 2022, el cual fue pagado mediante Transferencia Bancaria de fecha 24 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1050937942**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: 4419733A-6F78-4778-B846-2A2EEEA9F56F de fecha 23 de diciembre de 2019, pagada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020.

Haciendo un importe total en cantidad de **\$25,265.14 (Veinticinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.)**.

Resultado ASE-05 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-02-060/2019**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE 70 MTS DE BARDAS PERIMETRALES EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ" CON CLAVE 20DPR094Z**, ubicada en la localidad de **San Pedro Huilotepec**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; asignada bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato **COP/MSPH-308/FISMDF/060/006/2019** de fecha 13 de noviembre de 2019, adjudicada a la persona moral **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, por la cantidad de **\$755,150.35 (Setecientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 35/100 M. N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1050937942 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	8846APAC201912110885626216	11/12/2019	\$ 226,545.11	24/12/2019	D5888E0D-24CB-45F5-AE39-84C405F11E83	\$226,545.11 (*)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$226,545.11
ESTIMACIÓN 01 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	8846APAB201912240894645656	24/12/2019	\$ 525,350.28	24/12/2019	AE5088BD-3D2B-4B1C-BE57-E4070E7693B1	\$ 755,150.35	\$ 226,545.11	\$ 3,254.96	\$ 525,350.28
TOTALES=				\$751,895.39			\$755,150.35	\$ 226,545.11	\$ 3,254.96	\$751,895.39

(*) IMPORTE NO CONSIDERADO EN SUMA TOTAL, POR CORRESPONDER AL ANTICIPO DEL 30% DEL TOTAL DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2019 y en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2019, integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado, devengado y pagado de **\$755,150.35 (Setecientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 35/100 M. N.)**, con el contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO**, **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, **11121 BANCOS/TESORERÍA** y **2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO**

PLAZO, se identificó el registro de los pagos del anticipo y estimación uno finiquito, en las pólizas de egresos números 00759 y 00760 ambas de fecha 30 de diciembre de 2019, por los importes de \$226,545.11 (Doscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.) y \$755,150.35 (Setecientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 35/100 M. N.), constatando los pagos con fechas 11 de diciembre de 2019 y 24 de diciembre de 2019, en cantidades de \$226,545.11 (Doscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.) y \$525,350.28 (Quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta pesos 28/100 M.N.) respectivamente, mediante transferencias bancarias con claves de rastreo 8846APAC201912110885626216 y 8846APAB201912240894645656, con afectación a la cuenta bancaria número 1050937942 con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); sin embargo se detectó por el momento contable del pago de la estimación uno finiquito, que se registró un importe superior de \$229,800.07 (Doscientos veintinueve mil ochocientos pesos 07/100 M.N.) que corresponde a los conceptos de amortización del anticipo y retenciones de 5 al millar; no obstante se corroboró que el importe total pagado al contratista CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V., fue por la cantidad de \$751,895.39 (Setecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.); así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el recuadro anterior.

Adicionalmente, respecto a la amortización del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$226,545.11 (Doscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.), se verificó que corresponde al Comprobante Fiscal Digital por internet con número de folio AE5088B0-3D2B-4B1C-BE57-E4070E7693B1, de fecha 24 de diciembre de 2019; sin embargo se detectó que no se afectó en registros contables la amortización del anticipo como consta en la póliza diario número 002724 de fecha 30 de diciembre de 2019.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidad de \$3,254.96 (Tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), detectando que las retenciones señaladas en el Comprobante Fiscal Digital por Internet no fueron registradas contablemente en la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, además el ente auditado no acredita haber realizado el entero de las retenciones, y no acredita con la documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y III de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos de la normativa, con información confiable y veraz y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de Cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 23 de septiembre de 2019, en la cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada, en la Justificación numeral 4, que determina contratar la obra por adjudicación directa; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento

de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019**, que establece que en el ejercicio del gasto para el año 2019, los ejecutores del gasto observarán lo montos máximos y mínimos en inversión pública y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSPH-308/FISMDF/060/006/2019**, se llevó a cabo el día 08 de diciembre de 2021 la visita e inspección física a la obra denominada: **CONSTRUCCION DE 70 MTS DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUAREZ" CON CLAVE 20DPR0944Z**, con personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado el C. Margarito Morales Desalez, Presidente Municipal y los CC. Irvin Alfonso López Alquisirez y Rosa Laura Liñas Salinas, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que los conceptos de las partidas: Preliminares y Herrería, no se ejecutaron, mismos que presentan como ejecutados y pagados; comprobaron en las estimaciones uno (finiquito), determinándose observado el importe de **\$236,558.45 (Doscientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-02**, el cual fue pagado mediante Transferencia, de fecha 24 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1050937942**, de la institución **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, como consta en el

Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: AE5088B0-3D2B-4B1C-BE57-E4070E7693B1, de fecha 24 de diciembre de 2019, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$239,813.41 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos trece pesos 41/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022,

mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-004

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto:

A el momento contable del pago de la estimación uno finiquito, que se registró un importe superior de \$229,800.07 (Doscientos veintinueve mil ochientos pesos 07/100 M.N.) que corresponde a los conceptos de amortización del anticipo y retenciones de 5 al millar; no obstante se corroboró que el importe total pagado al contratista CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V., fue por la cantidad de \$751,895.39 (Setecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.).

De la amortización del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$226,545.11 (Doscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.), correspondiente al Comprobante Fiscal Digital por internet con número de folio AE5088B0-3D2B-4B1C-BE57-E4070E7693B1, de fecha 24 de diciembre de 2019; no se afectó en registros contables la amortización del anticipo como consta en la póliza diario número 002724 de fecha 30 de diciembre de 2019.

De la retención por concepto de 5 al millar en cantidad de \$3,254.96 (Tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), no fueron registradas contablemente en la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo, acredite haber realizado el entero de las retenciones, y acredite con la documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Del proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de Cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 23 de septiembre de 2019, acredite con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción

mencionada, en la Justificación numeral 4, que determina contratar la obra por adjudicación directa; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa.

De la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que los conceptos de las partidas: Preliminares y Herrería, no se ejecutaron, mismos que presentan como ejecutados y pagados; comprobaron en las estimaciones uno (finiquito), determinándose observado el importe de **\$236,558.45 (Doscientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, el día 15 de marzo de 2022, el cual fue pagado mediante Transferencia, de fecha 24 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1050937942**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: AE5088B0-3D2B-4B1C-BE57-E4070E7693B1, de fecha 24 de diciembre de 2019, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020.

Haciendo un importe total en cantidad de **\$239,813.41 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos trece pesos 41/100 M.N.)**.

Resultado ASE-06 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-029/2019**, de la obra denominada **REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CALLES DE SAN PEDRO HUILOTEPEC**, ubicada en la localidad de **San Pedro Huilotepec**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; obra adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **COP/MSPH-308/FISMDF/029/004/2019** de fecha 01 de agosto de 2019, adjudicada a la persona moral **CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ S.A de C.V.**, por la cantidad de **\$481,567.98 (Cuatrocientos ochenta y un mil**

quinientos sesenta y siete pesos 98/100 M. N.), misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1050937942 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	R.F.C. CMA140320P59 0000190919	19/09/2019	\$144,470.39	12/09/2019	A080DE8E-5C65-4E3C- 85E9-7AE3AC5255A	\$144,470.39 (*)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$144,470.39
ESTIMACIÓN 01	TRANSFERENCIA	93	09/10/2019	\$241,472.75	30/09/2019	A3EA6D3D-5381-4F12- 817E-4D00B324128B	\$347,098.37	\$ 104,129.51	\$1,495.11	\$ 241,472.75
ESTIMACIÓN 02 Y FINIQUITO	TRANSFERENCIA	104	11/12/2019	\$93,549.12	07/11/2019	1FC3D999-14A0-4F10- 8E72-EFD6AE68F4CF	\$134,469.61	\$ 40,340.88	\$ 579.61	\$ 93,549.12
TOTALES=				\$479,492.26			\$481,567.98	\$ 144,470.39	\$ 2,075.72	\$ 479,492.26

(*) IMPORTE NO CONSIDERADO EN SUMA TOTAL, POR CORRESPONDER AL ANTICIPO DEL 30% DEL TOTAL DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2019 y en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2019, integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado, devengado y pagado de \$481,567.98 (Cuatrocientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 98/100 M. N.), con el contratista **Construcciones Márquez S.A de C.V.**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO, 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se identificó el registro de los pagos por conceptos de anticipo, estimaciones 01 y 02 finiquito, en las pólizas de egresos números 000742, 000743 y 000744 todas de fecha 30 de diciembre de 2019, por los importes de \$144,470.39 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 39/100 M.N.), \$347,098.37 (Trescientos cuarenta y siete mil noventa y ocho pesos 37/100 M.N.) y \$134,469.61 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.), constatando los pagos con fechas 19 de septiembre de 2019, 09 de octubre de 2019 y 11 de diciembre de 2019, en cantidades de \$144,470.39 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 39/100 M.N.), \$241,472.75 (Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 75/100 M.N.) y \$93,549.12 (Noventa y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.) respectivamente, mediante traspasos a cuenta de terceros y transferencias bancarias con número 0000190919

y claves de rastreo 93 y 104, con afectación a la cuenta bancaria número 1050937942 con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo se detectó en el momento contable del pago de las estimaciones 01 y 02 finiquito, que se registraron importes superiores por \$105,625.62 (Ciento cinco mil seiscientos veinticinco pesos 62/100 M.N.) y \$40,920.49 (Cuarenta mil novecientos veinte pesos 49/100 M.N.), que corresponden a los conceptos de amortización del anticipo y retenciones de 5 al millar; corroborando que el importe total pagado al contratista **CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ S.A de C.V.**, fue por la cantidad de \$479,492.26 (Cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 26/100 M.N.); así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el recuadro anterior.

Adicionalmente, respecto a la amortización del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$144,470.39 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 39/100 M.N.), se verificó que se refleja en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet con números de folio A3EA6D3D-5381-4F12-817E-4D0D8324128B y 1FC3D999-14A0-4F1B-8E72-EFD6AE6BF4CF, de fechas 30 de septiembre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 respectivamente; sin embargo se detectó que no se afectó en registros contables la amortización del anticipo como consta en las pólizas diario números 002649 y 002650, ambas de fecha 30 de diciembre de 2019.

Así mismo se detectó respecto al anticipo, estimaciones 01 y 02 finiquito, que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los pagos fueron realizados los días 19 de septiembre de 2019, 09 de octubre de 2019 y 11 de diciembre de 2019, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con fechas 12 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 07 de noviembre de 2019, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 30 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, las retenciones por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$1,496.11 (Mil cuatrocientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.) y \$579.61 (Quinientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) dando un importe total de \$2,075.72 (Dos mil setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), detectando que las retenciones señaladas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no fueron registradas contablemente en la

cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; además el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondiente; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos de la normativa, con información confiable y veraz y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de Cabildo para la excepción a la licitación pública, de fecha 15 de julio de 2019, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en la Justificación numeral 4, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida. Además, se observa que el ente auditado no acreditó que el contratista **CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente se observa que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVIII y XIX, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$2,075.72 (Dos mil setenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-005

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto:

El momento contable del pago de las estimaciones 01 y 02 finiquito, que se registraron importes superiores por \$105,625.62 (Ciento cinco mil seiscientos veinticinco pesos 62/100 M.N.) y \$40,920.49 (Cuarenta mil novecientos veinte pesos 49/100 M.N.), que corresponden a los conceptos de amortización del anticipo y retenciones de 5 al millar; corroborando que el importe total pagado al contratista **CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ S.A de C.V.**, fue por la cantidad de \$479,492.26 (Cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 26/100 M.N.).

A la amortización del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$144,470.39 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 39/100 M.N.), se verifico que se refleja en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet con números de folio A3EA6D3D-5381-4F12-817E-4D0D8324128B y 1FC3D999-14A0-4F1B-8E72-EFD6AE6BF4CF, de fechas 30 de septiembre de 2019 y 07 de noviembre de 2019 respectivamente; sin embargo se detectó que no se afectó en registros contables la amortización del anticipo como consta en las pólizas diario números 002649 y 002650, ambas de fecha 30 de diciembre de 2019.

Así mismo se detectó respecto al anticipo, estimaciones 01 y 02 finiquito, no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los pagos fueron realizados los días 19 de septiembre de 2019, 09 de octubre de 2019 y 11 de diciembre de 2019, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con fechas 12 de septiembre de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 07 de noviembre de 2019, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 30 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Las retenciones por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$1,496.11 (Mil cuatrocientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.) y \$579.61 (Quinientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) dando un importe total de **\$2,075.72 (Dos mil setenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**, detectando que las retenciones señaladas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no fueron registradas contablemente en la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; además no acredita el entero de las retenciones, y no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Al proceso de adjudicación de la obra: el Acta de Cabildo para la excepción a la licitación pública, de fecha 15 de julio de 2019, acredice con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en la Justificación numeral 4, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida. Además, acredice que el contratista **CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente, presente la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento.

Resultado ASE-07 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-087/2019**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DE LA CALLE JUANA C. ROMERO**, ubicada en la localidad de **San Pedro Huiolutepec**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; obra adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **COP/MSPH-308/FISMDF/087/003/2019** de fecha 07 de mayo de 2019, adjudicada a la persona moral **LA DORADA VISIÓN INGENIERÍA, S.A de C.V.**, por la cantidad de **\$613,042.60 (Seiscientos trece mil cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1050937942 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	8846CAP4201905230763738765	23/05/2019	\$183,912.78	23/05/2019	b50f99c1-7741-45de-8c66-2ec21756bda1	\$183,912.78 (*)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$183,912.78
ESTIMACIÓN 01	TRANSFERENCIA	8846CAP3201906120775130211	12/06/2019	\$243,473.57	12/06/2019	8187376f-2c2e-42d0-844e-003b79310061	\$ 349,974.40	\$ 104,992.32	\$ 1,508.51	\$ 243,473.57
ESTIMACIÓN 02 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	8846CAP320190719079725384	19/07/2019	\$183,013.83	10/07/2019	e4577ab5-bd28-4572-977e-087de4de31d	\$ 263,068.20	\$ 78,920.45	\$ 1,133.92	\$ 183,013.83
TOTALES=				\$610,400.18			\$613,042.60	\$ 183,912.77	\$2,642.43	\$610,400.18

(*) IMPORTE NO CONSIDERADO EN SUMA TOTAL, POR CORRESPONDER AL ANTICIPO DEL 30% DEL TOTAL DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2019 y en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2019, integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado, devengado y pagado de \$613,042.60 (Seiscientos trece mil cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.), con la contratista **LA DORADA VISIÓN INGENIERÍA, S.A de C.V.**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO, 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se identificó el registro de los pagos del anticipo, estimaciones 01 y 02 finiquito, en las pólizas de egresos números 000739, 000740 y 000741 todas de fecha 30 de diciembre de 2019, por los importes de \$183,912.78 (Ciento ochenta y tres mil novecientos doce pesos 78/100 M.N.), \$349,974.40 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) y \$263,068.20 (Doscientos sesenta y tres mil sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), constatando los pagos con fechas 23 de mayo de 2019, 12 de junio de 2019 y 19 de julio de 2019, respectivamente, mediante transferencias

bancarias con claves de rastreo 8846CAP4201905230763738765, 8846CAP3201906120775130211 y 8846CAP3201907190797225384, con afectación a la cuenta bancaria número 1050937942 con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo se detectó que por el momento contable del pago de las estimaciones 01 y 02 finiquito, se registraron importes superiores por \$106,500.83 (Ciento seis mil quinientos pesos 83/100 M.N.) y \$80,054.37 (Ochenta mil cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), que corresponden a los conceptos de amortización del anticipo y retenciones de 5 al millar; corroborando que el importe total pagado a la persona moral **LA DORADA VISIÓN INGENIERÍA, S.A de C.V.**, fue por la cantidad de \$610,400.18 (Seiscientos diez mil cuatrocientos pesos 18/100 M.N.) como se detalla en el recuadro anterior.

Así mismo de la revisión y validación efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los pagos del anticipo, estimaciones 01 y 02 finiquito, que se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal b50f99c1-7741-45de-8c66-2ec21756bda1, 8187376f-2c2e-42d0-8f44-003b79310061 y e4577ab5-bd2e-4572-977e-087de4deb31d, de fechas 23 de mayo de 2019, 12 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019 respectivamente, todos emitidos por la persona moral **LA DORADA VISIÓN INGENIERÍA, S.A de C.V.**, se detectó que está identificada por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación según Diario Oficial de la Federación publicado con fecha 10 de noviembre de 2020, encontrándose como definitivo, situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente se detectó respecto al anticipo, estimaciones 01 y 02 finiquito, que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los pagos fueron realizados los días 23 de mayo de 2019, 12 de junio de 2019 y 19 de julio de 2019, respectivamente, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con fechas 23 de mayo de 2019, 12 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron todos con fecha 30 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectúo al contratista, las retenciones por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$1,508.51 (Mil quinientos ocho pesos 51/100 M.N.) y \$1,133.92 (Mil ciento treinta y tres pesos 92/100 M.N.) dando un importe total de **\$2,642.43 (Dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.)** sin embargo se detectó que las retenciones señaladas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no fueron registradas contablemente en la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, además el ente auditado no realizó el enterito de las retenciones, no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondiente; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 69-B del **Código Fiscal de la Federación**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables

en la forma y términos de la normativa, con información confiable y veraz y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó estudios de ingeniería (geofísicos e hidrológicos); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII y XIV, 22 fracción I, 26 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos que deben observar los entes públicos; además el Ayuntamiento conservará de forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de la obra, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de Cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 10 de abril de 2019, en la cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción en la Justificación numeral 4, que determina contratar la obra por invitación restringida. Además, se observa que el ente auditado no acreditó que la contratista persona moral **LA DORADA VISION INGENIERIA S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente, se observa que el ente auditado no presenta invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten

que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$2,642.43 (Dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-006

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto:

A el momento contable del pago de las estimaciones 01 y 02 finiquito, se registraron importes superiores por \$106,500.83 (Ciento seis mil quinientos pesos 83/100 M.N.) y \$80,054.37 (Ochenta mil cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), que corresponden a los conceptos de amortización del anticipo y retenciones de 5 al millar; corroborando que el importe total pagado a la persona moral **LA DORADA VISIÓN INGENIERÍA, S.A de C.V.**, fue por la cantidad de \$610,400.18 (Seiscientos diez mil cuatrocientos pesos 18/100 M.N.).

A los pagos del anticipo, estimaciones 01 y 02 finiquito, que se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio fiscal b50f99c1-7741-45de-8c66-2ec21756bda1, 8187376f-2c2e-42d0-8f44-003b79310061 y e4577ab5-bd2e-4572-977e-087de4deb31d, de fechas 23 de mayo de 2019, 12 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019 respectivamente, todos emitidos por la persona moral **LA DORADA VISIÓN INGENIERÍA, S.A de C.V.**, se detectó que está identificada por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación según Diario Oficial de la Federación publicado con fecha 10 de noviembre de 2020, encontrándose como definitivo, situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al anticipo, estimaciones 01 y 02 finiquito, no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los pagos fueron realizados los días 23 de mayo de 2019, 12 de junio de 2019 y 19 de julio de 2019, respectivamente, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con fechas 23 de mayo de 2019, 12 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron todos con fecha 30 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

A las retenciones por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$1,508.51 (Mil quinientos ocho pesos 51/100 M.N.) y \$1,133.92 (Mil ciento treinta y tres pesos 92/100 M.N.) dando un importe total de **\$2,642.43 (Dos mil**

seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.) sin embargo se detectó que las retenciones señaladas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no fueron registradas contablemente en la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, además no realizó el entero de las retenciones, que acredite con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra: los estudios de ingeniería (geofísicos e hidrológicos).

Al proceso de adjudicación de la obra: el Acta de Cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 10 de abril de 2019, acredite con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción en la Justificación numeral 4, que determina contratar la obra por invitación restringida. Además, acredite que la contratista persona moral **LA DORADA VISION INGENIERIA S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente, presente la invitación a la contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento.

Resultado ASE-08 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-COPMSPH-308**, de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CALLE MANZANILLO ENTRE LA CALLE MORELOS Y LA CALLE HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ (CAMBIO DE DIÁMETRO)**, ubicada en la localidad de **San Pedro Huilotepec**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; obra adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **COP/MSPH-308/FISMDF/028/001/2019** de fecha 03 de mayo de 2019, adjudicada a la persona moral **CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ S.A de C.V.**, por la cantidad de **\$365,539.25 (Trescientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1050937942 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN 01	TRANSFERENCIA A CUENTAS A TERCEROS	46	27/06/2019	\$100,487.90	1AD6025A-4071- 41E3-9413-B398F486C900	14/06/2019	\$100,922.91	\$435.01	\$100,487.90
ESTIMACION 02 Y FINIQUITO	TRANSFERENCIA A CUENTAS A TERCEROS	78	05/09/2019	\$263,475.75	074CD03D- 1C68-463f-961E- 7AE09D888036	20/08/2019	\$264,616.34	\$1,140.59	\$263,475.75
		TOTALES		\$363,963.65			\$365,539.25	\$1,575.60	\$363,963.65

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2019 y en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2019, integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado, devengado y pagado de \$365,539.25 (Trescientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), con la contratista **CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ S.A de C.V.**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y **11121 BANCOS/TESORERÍA**, se identificó el registro de los pagos de las estimaciones uno y dos, en las pólizas de egresos números 000728 y 000729 ambas de fecha 30 de diciembre de 2019 en cantidades de \$100,487.90 (Cien mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) y \$263,475.75 (Doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), constatando sus pagos con fechas 27 de junio de 2019 y 05 de septiembre de 2019, mediante transferencias bancarias a cuentas de terceros con claves de rastreo 46 y 78, con afectación a la cuenta bancaria número 1050937942 con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el recuadro anterior.

Adicionalmente se detectó respecto a las estimaciones uno y dos finiquito, que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los pagos fueron realizados los días 27 de junio de 2019 y 05 de septiembre de 2019, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con fechas 14 de junio de 2019 y 20 de agosto de 2019, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y

de egresos se realizaron con fecha 30 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$435.01 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.) y \$1,140.59 (Mil ciento cuarenta pesos 59/100 M.N.), dando un importe total de **\$1,575.60 (Mil quinientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, registradas en las pólizas diario números 002577 y 002579 ambas de fecha 30 de diciembre de 2019, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondiente; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y

contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos de la normativa, con información confiable y veraz y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de cabildo para la excepción a la licitación pública, de fecha 15 de abril 2019, en la cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción en el apartado de Justificación numeral 4, que determina contratar la obra por invitación restringida. Además, se observa que el ente auditado no acreditó que el contratista **CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente se observa que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVIII y XIX, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega-recepción de la obra, se constató que el ente auditado presenta acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, sin embargo, carece de nombre y firma del Tesorero del Comité de obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción XIII y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que justifique o aclare las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$1,575.60 (Mil quinientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-007

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto:

A las estimaciones uno y dos finiquito, no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los pagos fueron realizados los días 27 de junio de 2019 y 05 de septiembre de 2019, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con fechas 14 de junio de 2019 y 20 de agosto de 2019, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fecha 30 de diciembre de 2019; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

A la retención por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$435.01 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.) y \$1,140.59 (Mil ciento cuarenta pesos 59/100 M.N.), dando un importe total de **\$1,575.60 (Mil quinientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, registradas en las pólizas diario números 002577 y 002579 ambas de fecha 30 de diciembre de 2019, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que no realizó el entero de las retenciones, acredite con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Al proceso de adjudicación de la obra: el Acta de cabildo para la excepción a la licitación pública, de fecha 15 de abril 2019, no acreditó con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción en el apartado de Justificación numeral 4, que determina contratar la obra por invitación restringida. Además, no acreditó que el contratista **CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente, presente la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento.

Al proceso de entrega- recepción de la obra: el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, con nombre y firma del Tesorero del Comité de obras.

Resultado ASE-09 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-02-074/2019**, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN LAS PILAS (TIN PACHUCA)**, ubicada en la localidad de **San Pedro Huilotepec**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; obra adjudicada bajo Adjudicación Directa, con número de contrato **COP/MSPH-308/FISMDf/074/007/2019** de fecha 13 de noviembre de 2019, adjudicada a la persona moral **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, por la cantidad de **\$394,271.87 (Trescientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y un pesos 87/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1050937942 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	IMPORTE NETO
ESTIMACION 01 Y FINIQUITO	TRANSFERENCIA BANCARIA	8845APABZ01912240894645657	24/12/2019	\$392,572.42	B2AE2C3A-1A14-4EDF-8E20-DF30163677E6	24/12/2019	\$ 394,271.87	\$ 1,699.45	\$ 392,572.42
TOTALS				\$392,572.42			\$ 394,271.87	\$ 1,699.45	\$ 392,572.42

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se corroboró que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2019 y en la Relación de Procesos Concluidos del ejercicio 2019, integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un importe contratado, devengado y pagado de \$394,271.87 (Trescientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y un pesos 87/100 M.N.), con el contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y **11121 BANCOS/TESORERÍA**, se identificó el registro del pago de la estimación uno finiquito en la póliza de egresos número 000752 de fecha 30 de diciembre de 2019 en cantidad de \$392,572.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.), constatando su pago con fecha 24 de

diciembre de 2019, mediante transferencia bancaria con clave de rastreo 8846APAB201912240894645657, con afectación a la cuenta bancaria número 1050937942 con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo se detectó en el momento contable del pago de la estimación uno finiquito, el registro de un importe superior por \$1,699.45 (Mil seiscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), que corresponde al concepto de retenciones de 5 al millar; corroborando que el importe total pagado al contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, fue por la cantidad de \$392,572.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.); así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el recuadro anterior.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidad de **\$1,699.45 (Mil seiscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.)**, detectando que las retenciones señaladas en el Comprobante Fiscal Digital por Internet no fueron registradas contablemente en la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, además el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y III de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de

los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos de la normativa, con información confiable y veraz y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de Cabildo para la excepción a la licitación pública, de fecha 01 de noviembre de 2019, en la cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en la Justificación numeral 4, para la determinación de contratar la obra por adjudicación directa; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019**, que establece que en el ejercicio del gasto para el año 2019, los ejecutores del gasto observarán lo montos máximos y mínimos en inversión pública y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con

las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSPH-308/FISMDF/060/006/2019**, se llevó a cabo el día 08 de diciembre de 2021 la visita e inspección física a la obra denominada: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN EL CALLEJON LAS PILAS (TIN PACHUCA)**, con personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado el C. Margarito Morales Desalez, Presidente Municipal y los CC. Irvin Alfonso López Alquisirez y Rosa Laura Liñas Salinas, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, cálculo y cotejo con la documentación, en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que los conceptos de las partidas: Carga y retiro, guarnición, pintura y señalización, no se ejecutaron, mismos que presentan como ejecutados y pagados en la estimación uno (finiquito), determinándose observado el importe de **\$51,499.44 (Cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-03**, el cual fue pagado mediante Transferencia Bancaria de fecha 24 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1050937942**, de la institución **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: B2AE2C3A-1A14-4EDE-BE20-DF30163677E6 de fecha 24 de diciembre de 2019, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último

párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las irregularidades señaladas, así como el importe de \$53,198.89 (Cincuenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 89/100 M.N.), y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0183/2022 recibido el 19 de abril de 2020, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-008

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto:

El momento contable del pago de la estimación uno finiquito, el registro de un importe superior por \$1,699.45 (Mil seiscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), que corresponde al concepto de retenciones de 5 al millar;

corroborando que el importe total pagado al contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, fue por la cantidad de \$392,572.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.); así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

La retención por concepto de **5 al millar** en cantidad de **\$1,699.45 (Mil seiscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.)**, detectando que las retenciones señaladas en el Comprobante Fiscal Digital por Internet no fueron registradas contablemente en la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, además no realizó el entero de las retenciones, que acredice con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Al proceso de adjudicación de la obra: el Acta de Cabildo para la excepción a la licitación pública, de fecha 01 de noviembre de 2019, no acredító con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en la Justificación numeral 4, para la determinación de contratar la obra por adjudicación directa; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa.

De la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, en virtud de que durante el recorrido a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados, comprobando que los conceptos de las partidas: Carga y retiro, guarnición, pintura y señalización, no se ejecutaron, mismos que presentan como ejecutados y pagados en la estimación uno (finiquito), determinándose observado el importe de **\$51,499.44 (Cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-03**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, el día 15 de marzo de 2020, el cual fue pagado mediante Transferencia Bancaria de fecha 24 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1050937942**, de la institución **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio: B2AE2C3A-1A14-4EDE-BE20-DF30163677E6 de fecha 24 de diciembre de 2019, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020.

Haciendo un importe total de **\$53,198.89 (Cincuenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 89/100 M.N.)**.

Resultado ASE-10 (Con Observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0936/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), al acta de sesión de cabildo de fecha quince de enero de 2020, donde consta la autorización de la apertura de la cuenta bancaria, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de **\$5'029,385.00 (Cinco millones veintinueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS
			(A)	(PAGOS POR TRANSFERENCIAS)	(C)=(A-B)
				(B)	
42121	APORTACIONES				
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1096077127	\$ 5'029,385.00	\$ 5'029,385.00	\$0.00
	TOTALES		\$ 5'029,385.00	\$ 5'029,385.00	\$0.00

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2020 al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de **\$5'029,385.00 (Cinco millones veintinueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**,

los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2020; así mismo se verificó que los registros contables y presupuestarios fueron realizados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no obstante no se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en una cuenta bancaria productiva y específica aperturada para el ejercicio fiscal 2020, en virtud que no presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria, además se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios no obstante que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se detectó que fueron emitidos con posterioridad al plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la aportación y demás recursos federales para expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02**.

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; 68 fracción I y 95 fracciones I, II, párrafo segundo, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se proporcione el contrato de apertura de la cuenta bancaria y se expidan los Comprobantes Fiscales Digitales a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca de manera correcta en el plazo que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-REC-002

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2020 al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) por un importe de **\$5'029,385.00 (Cinco millones veintinueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2020; así mismo se verificó que los registros contables y presupuestarios fueron realizados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no obstante no se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en una cuenta bancaria productiva y específica aperturada para el ejercicio fiscal 2020, en virtud que no presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria, además se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Los registros contables y presupuestarios no obstante que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se detectó que fueron emitidos con posterioridad al plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la aportación y demás recursos federales para expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02**, que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022.

Resultado ASE-11 (Con Observación)

Con base en la atención al requerimiento de información en el plazo otorgado, el municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal correspondiente al ejercicio 2020 y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 10, 18, y 21 de **la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, 70 y 71 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 7, 10, 19 y 30 de **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, normativa que dispone la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo.

Así mismo de la consulta efectuada en la página de internet del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, micrositio del portal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, se confirmó que el Municipio auditado no difundió el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2020 a través de la citada página de internet Institucional.

Por otra parte, del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se constató que el ente municipal auditado, manifestó un importe total de **\$12,010,430.56 (Doce millones diez mil cuatrocientos treinta pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de Presupuesto de Egresos Aprobado; adicional a lo anterior, se detectó que registró presupuesto modificado por el importe total de **\$13,961,609.08 (Trece millones novecientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos 08/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el importe manifestado en la Cuenta Pública por concepto de Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio, es de **\$1,951,178.52 (Un millón novecientos cincuenta y un mil ciento setenta y ocho pesos 52/100 M.N.)**, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos; de acuerdo a las asignaciones presupuestarias como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	\$ 4,078,080.00	\$ 4,944,657.91	\$ 4,870,994.05	\$ 866,577.91
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	\$ 1,442,690.56	\$ 2,230,854.05	\$ 1,636,258.05	\$ 788,163.49
Servicios Generales	\$ 2,076,557.15	\$ 2,003,028.30	\$ 1,747,959.46	-\$ 73,528.85
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 300,000.00	\$ 139,438.78	\$ 116,025.00	-\$ 160,561.22
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 33,300.00	\$ 40,112.50	\$ 36,562.50	\$ 6,812.50
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	\$ 4,079,802.85	\$ 4,603,517.54	\$ 2,777,262.25	\$ 523,714.69
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTALES	\$ 12,010,430.56	\$ 13,961,609.08	\$ 11,185,061.31	\$ 1,951,178.52

Fuente de Información: (1) y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 contenido en la Cuenta Pública 2020 del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-009

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare relativo a:

Que no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal correspondiente al ejercicio 2020 y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido.

La Armonización Contable de Oaxaca, micrositio del portal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, se confirmó que el Municipio auditado no difundió el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2020 a través de la citada página de internet Institucional.

Por otra parte, del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se constató que el ente municipal auditado, manifestó un importe total de **\$12,010,430.56 (Doce millones diez mil cuatrocientos treinta pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de Presupuesto de Egresos Aprobado; adicional a lo anterior, se detectó que registró presupuesto modificado por el importe total de **\$13,961,609.08 (Trece millones novecientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos 08/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el importe manifestado en la Cuenta Pública por concepto de Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio, es de **\$1,951,178.52 (Un millón novecientos cincuenta y un mil ciento setenta y ocho pesos 52/100 M.N.)**, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se identifique la fuente de ingresos; de acuerdo a las asignaciones presupuestarias como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	\$ 4,078,080.00	\$ 4,944,657.91	\$ 4,870,994.05	\$ 866,577.91
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	\$ 1,442,590.56	\$ 2,230,854.05	\$ 1,636,258.05	\$ 788,163.49
Servicios Generales	\$ 2,076,557.15	\$ 2,003,028.30	\$ 1,747,959.46	-\$ 73,528.85
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 300,000.00	\$ 139,438.78	\$ 116,025.00	-\$ 160,561.22
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 33,300.00	\$ 40,112.50	\$ 36,562.50	\$ 6,812.50
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	\$ 4,079,802.85	\$ 4,503,517.54	\$ 2,777,262.25	\$ 523,714.69
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTALES	\$ 12,010,430.56	\$ 13,961,609.08	\$ 11,185,061.31	\$ 1,951,178.52

Fuente de Información: (1) y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 contenido en la Cuenta Pública 2020 del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca**.

Resultado ASE-12 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-02-MSPH/17/20** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES CAMINO REAL Y BUENOS AIRES EN SAN PEDRO HUILOTEPEC**, ubicada en la localidad de **San Pedro Huilotepec**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO-03/MSPH/308/FISMDF/17/2020** de fecha 02 de octubre de 2020, adjudicada a la persona moral **JG CONSTRUCCIONES DEL ISTMO S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$1,441,986.62 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 62/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1096077127 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORT. DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	8846APR1202010151096155149	15/10/2020	\$432,595.98	14/10/2020	217E6528-1C3F-403C-9431-D1C726B484AF	\$432,595.98 (*)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$432,595.98
ESTIMACIÓN 01	TRANSFERENCIA	8846APR120201251130844983	25/11/2020	\$494,284.74	24/11/2020	19CE9007-N899-4E51-8D45-0C7EDF182E4	\$ 713,149.51	\$ 213,944.85	\$ 3,073.92	\$ 1,846.00	\$ 494,284.74
ESTIMACIÓN 02 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	8846APR1202102031196874047	03/02/2021	\$505,161.44	31/12/2020	CF88EF08-8BD2-46AE-A59B-A6F3C3279E9D	\$ 728,837.11	\$ 218,651.13	\$ 3,141.54	\$ 1,883.00	\$ 505,161.44 (1)
*PAGO EST. 02 FINIQUITO					09/02/2021	623E3E6C-0065-47B0-AAC0-A534C3D28597	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 505,161.44
(*) IMPORTE NO CONSIDERADO EN SUMA TOTAL, POR CORRESPONDER AL ANTICIPO DEL 30% DEL TOTAL DE LA OBRA. (1) EL IMPORTE NETO DE ESTE CFDI NO FUE CONSIDERADO EN LA SUMA TOTAL				TOTALES=	\$1,432,042.16		\$1,441,986.62	\$432,595.98	\$6,215.46	\$3,729.00	\$1,432,042.16

(*) IMPORTE NO CONSIDERADO EN SUMA TOTAL, POR CORRESPONDER AL ANTICIPO DEL 30% DEL TOTAL DE LA OBRA.

(1) EL IMPORTE NETO DE ESTE CFDI NO FUE CONSIDERADO EN LA SUMA TOTAL

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un importe contratado y devengado de \$1,441,986.62 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 62/100 M.N.), pagado de \$713,149.51 (Setecientos trece mil ciento cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.) y por ejercer de \$728,837.11 (Setecientos veintiocho mil ochocientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.), con el contratista **JG CONSTRUCCIONES DEL ISTMO S.A. de C.V.**, reflejando un avance financiero del 49.46% y un avance físico del 100%; así mismo se verificó que en la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2020 proporcionada por el ente auditado, refleja saldos finales en las sub-subcuentas 11121-02-25-30000349 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1096077127 por el importe de \$3,326,600.50 (Tres millones trescientos veintiséis mil seiscientos pesos 50/100 M.N.) y 21131-02-25-60000016 JG CONSTRUCCIONES DEL ISTMO S.A. DE C.V., por el importe de \$505,161.44 (Quinientos cinco mil ciento sesenta y un pesos 44/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado cumplió con registrar el momento contable comprometido del recurso correspondiente a la estimación 02 finiquito.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado de los ejercicios 2020 y 2021, relativa a la obra auditada antes señalada, y a los auxiliares de las cuentas contables **1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO, 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se identificó el registro de los pagos del anticipo, estimaciones 01 y

02 finiquito, en las pólizas diario y de egresos números 004263, 001503 y 000294 de fechas 31 de octubre de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 31 de marzo de 2021, por los importes de \$432,595.98 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), \$494,284.74 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) y \$505,161.44 (Quinientos cinco mil ciento sesenta y un pesos 44/100 M.N.), constatando con los estados de cuenta bancarios presentados, los pagos con fechas 15 de octubre de 2020, 25 de noviembre de 2020 y 03 de febrero de 2021, en cantidades de \$432,595.98 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), \$494,284.74 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) y \$505,161.44 (Quinientos cinco mil ciento sesenta y un pesos 44/100 M.N.) respectivamente, mediante transferencias bancarias con claves de rastreo 8846APR1202010151096155149, 8846APR1202011251130844983 y 8846APR1202102031196874047, con afectación a la cuenta bancaria número 1096077127 con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), corroborando que el importe total pagado al contratista **JG CONSTRUCCIONES DEL ISTMO S.A. de C.V.**, fue por la cantidad de \$1,432,042.16 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.); así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el recuadro anterior.

Adicionalmente, respecto a la amortización del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$432,595.98 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), se constató la amortización total según consta en las pólizas diario números 004596 y 005228, de fechas 30 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Así mismo respecto a la estimación 02 finiquito, el ente auditado emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet con fecha 31 de diciembre de 2020 y efectuó el pago hasta el 31 de marzo de 2021, ambos actos fueron realizados con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CTTO-03/MSPH/308/FISMDF/17/2020**, siendo el 02 de octubre de 2020.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$3,073.92 (Tres mil setenta y tres pesos 92/100 M.N.) y \$3,141.54 (Tres mil ciento cuarenta y un pesos 54/100 M.N.), por un importe total de **\$6,215.46 (Seis mil doscientos quince pesos**

46/100 M.N.) registradas en las pólizas diario números 004596 y 005228 de fechas 30 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, detectando en los estados de cuenta bancarios presentados, que el ente auditado realizó traspasos a su cuenta bancaria de recursos fiscales con número 1096649355 con fechas 31 de diciembre de 2020 y 20 de febrero de 2021 por los importes antes señalados, emitiendo recibos de pago con números C3638 y C3709 de fechas 31 de diciembre de 2020 y 20 de febrero de 2021 al contratista **JG CONSTRUCCIONES DEL ISTMO S.A. de C.V.**, por conceptos de 5 al millar y 5 al millar de estimación 2 y finiquito de la obra 17, en los cuales consta como recibido las firmas de la C. Ana Cristina Molano Sarabia; observando que se emitieron recibos de ingresos con folios R1377 y R173 de fechas 27 de enero de 2021 y 29 de marzo de 2021 con firma del cajero la C. Ana Cristina Molano Sarabia con posterioridad a los traspasos, por lo que las retenciones no fueron enteradas ante las instancias correspondientes, no acreditando con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Respecto a las retenciones por concepto del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** en cantidades de \$1,846.00 (Mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y \$1,883.00 (Mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por un importe total de \$3,729.00 (Tres mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), registradas en las pólizas diario números 004596 y 005228 de fechas 30 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2119 Otras cuentas por pagar a corto plazo; se constató que el ente auditado efectuó el pago de dichas retenciones ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca con fechas 30 de diciembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, como consta en las fichas de pago y formatos de pago con sello de recibido por la institución bancaria correspondiente.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen

transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondiente; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 05 de septiembre de 2020, en la cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción en la Justificación, numeral 4, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida. Además, se observa que el ente auditado no acreditó que el contratista **JG CONSTRUCCIONES DEL ISTMO S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente se observa que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVIII y XIX, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales

deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó en la tarjeta de precios unitarios AP_DCH, número de análisis 30, en conjunto con el reporte fotográfico presentado en la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la operación de la maquinaria y equipo indicada en la tarjeta de precios unitarios señalada: Rompedora de concreto c/manguera sin ope, compresor ingersoll rand, de 79 hp c/llantas y equipo de corte oxi-acetileno, para la realización del concepto contratado: DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, CON HERRAMIENTA MECANICA, toda vez que se observa en el reporte fotográfico presentado, la utilización del equipo: cortadora de disco, martillo demodelor y retroexcavadora como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-04**, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$44,514.49 (Cuarenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 49/100 M.N.)**, que corresponde a la estimación uno, el cual fue pagado mediante Transferencia Bancaria de fecha 25 de noviembre de 2020, de la cuenta bancaria número **1096077127**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: 19CE9D07-A899-4E51-8D45-0C7FEDF182E4, de fecha 24 de noviembre de 2020, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo

56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que justifique o aclare las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$50,729.95 (Cincuenta mil setecientos veintinueve pesos 95/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-010

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo:

De la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES CAMINO REAL Y BUENOS AIRES EN SAN PEDRO HUILOTEPEC;**

A que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un importe contratado y devengado de \$1,441,986.62 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 62/100 M.N.), pagado de \$713,149.51 (Setecientos trece mil ciento cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.) y por ejercer de \$728,837.11 (Setecientos veintiocho mil ochocientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.), con el contratista **JG CONSTRUCCIONES DEL ISTMO S.A. de C.V.**, reflejando un avance financiero del 49.46% y un avance físico del 100%.

Así mismo respecto a la estimación 02 finiquito, emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet con fecha 31 de diciembre de 2020 y efectuó el pago hasta el 31 de marzo de 2021, ambos actos fueron realizados con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CTTO-03/MSPH/308/FISMDF/17/2020**, siendo el 02 de octubre de 2020.

A la retención por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$3,073.92 (Tres mil setenta y tres pesos 92/100 M.N.) y \$3,141.54 (Tres mil ciento cuarenta y un pesos 54/100 M.N.), por un importe total de **\$6,215.46 (Seis mil doscientos quince pesos 46/100 M.N.)** registradas en las pólizas diario números 004596 y 005228 de fechas 30 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, detectando en los estados de cuenta bancarios presentados, que el ente auditado realizó traspasos a su cuenta bancaria de recursos fiscales con número 1096649355 con fechas 31 de diciembre de 2020 y 20 de febrero de 2021 por los importes antes señalados, emitiendo recibos de pago con números C3638 y C3709 de fechas 31 de diciembre de 2020 y 20 de febrero de 2021 al contratista **JG CONSTRUCCIONES DEL ISTMO S.A. de C.V.**, por conceptos de 5 al millar y 5

al millar de estimación 2 y finiquito de la obra 17, en los cuales consta como recibido las firmas de la C. Ana Cristina Molano Sarabia; observando que se emitieron recibos de ingresos con folios R1377 y R173 de fechas 27 de enero de 2021 y 29 de marzo de 2021 con firma del cajero la C. Ana Cristina Molano Sarabia con posterioridad a los traspasos, por lo que las retenciones no fueron enteradas ante las instancias correspondientes, no acreditando con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Al proceso de adjudicación de la obra: el Acta de cabildo de excepción a la licitación pública, de fecha 05 de septiembre de 2020, no acreditó con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción en la Justificación, numeral 4, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida. Además, no acredító que el contratista **JG CONSTRUCCIONES DEL ISTMO S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento;

A la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó en la tarjeta de precios unitarios AP_DCH, número de análisis 30, en conjunto con el reporte fotográfico presentado en la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica suficiente que acredite la operación de la maquinaria y equipo indicada en la tarjeta de precios unitarios señalada: Rompedora de concreto c/manguera sin ope, compresor ingersoll rand, de 79 hp c/llantas y equipo de corte oxi-acetileno, para la realización del concepto contratado: DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, CON HERRAMIENTA MECANICA, toda vez que se observa en el reporte fotográfico presentado, la utilización del equipo: cortadora de disco , martillo demodelor y retroexcavadora como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-04** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, el día 15 de marzo de 2022, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$44,514.49 (Cuarenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 49/100 M.N.)**.

Haciendo un importe total de **\$50,729.95 (Cincuenta mil setecientos veintinueve pesos 95/100 M.N.).**

Resultado ASE-13 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-02-MSPH/039** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC**, ubicada en la localidad de **San Pedro Huilotepec**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra adjudicada bajo Adjudicación Directa, con número de contrato **CTTO-04/MSPH/308/FISMDF/39/2020** de fecha 19 de noviembre de 2020, adjudicada a la persona moral **OBRAS Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA S. de R.L. de C.V.**, por la cantidad de **\$989,755.71 (Novecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET										REFERENCIA
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORT. DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERS.	
(CFDI) GLOBAL					31/12/2020	b2be1f1fa-bbf4-4242-b3d1-8d72b5a31b7	\$989,755.71 (*)	\$0.00	4266.19 (*)	\$2,876.28 (*)	982613.24 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	38	02/12/2020	\$296,926.71	30/11/2020	202100db-4345-4b0c-a7f8-8e5f3dce89e2	\$296,926.71 (*)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,926.71
ESTIMACIÓN 01	TRANSFERENCIA	59	18/01/2021	\$685,686.53	31/12/2020	650c5ad8-2c4f-48de-b3e4-3c12cb6b41e6		\$296,926.71			\$685,686.52
TOTALS=				\$296,926.71			\$989,755.71	\$296,926.71	\$4,266.19	\$2,876.28	\$982,613.24
(*) IMPORTE DEL CFDI NO FUE CONSIDERADO EN LA SUMA TOTAL.											

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se corroboró que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un importe contratado y devengado de \$989,755.71 (Novecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), pagado de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por ejercer de \$989,755.71 (Novecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), con el contratista **OBRAS Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA S. de R.L. de C.V.**, reflejando un avance financiero del 0% y un avance físico del

100%; así mismo se verificó que en la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2020 proporcionada por el ente auditado, refleja saldos finales en las sub-subcuentas 11121-02-25-30000349 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1096077127 por el importe de \$3,326,600.50 (Tres millones trescientos veintiséis mil seiscientos pesos 50/100 M.N.) y 21131-02-25-40000460 OBRAS Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE R.L. DE C.V., por el importe de \$982,613.24 (Novecientos ochenta y dos mil seiscientos trece pesos 24/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado cumplió con registrar el momento contable comprometido del recurso correspondiente al anticipo y estimación 01 finiquito.

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado de los ejercicios 2020 y 2021, relativa a la obra auditada antes señalada, y a los auxiliares de las cuentas contables **1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO, 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se identificó el registro del momento devengado por el monto total de la obra por \$989,755.71 (Novecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), y la provisión con afectación a la cuenta 2113 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, como consta en la póliza diario número 005249 de fecha 31 de diciembre de 2020; así mismo se verificó el registro de los pagos del anticipo y estimación 01 finiquito, en las pólizas de egresos números 001700 y 000068 de fechas 31 de diciembre de 2020 y 31 de enero de 2021, por los importes de \$296,926.71 (Doscientos noventa y seis mil novecientos veintiséis pesos 71/100 M.N.) y \$685,686.53 (Seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.), constatando con los estados de cuenta bancarios presentados los pagos con fechas 02 de diciembre de 2020 y 18 de enero de 2021, en cantidades de \$296,926.71 (Doscientos noventa y seis mil novecientos veintiséis pesos 71/100 M.N.) y \$685,686.53 (Seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.), respectivamente, mediante transferencias bancarias con claves de rastreo 38 y 59, con afectación a la cuenta bancaria número 1096077127 con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), corroborando que el importe total pagado al contratista **OBRAS Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA S. de R.L. de C.V.**, fue por la cantidad de **\$989,755.71 (Novecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**; sin embargo se detectó que por el momento contable del pago de la estimación

uno finiquito, se registró un importe superior por \$296,926.71 (Doscientos noventa y seis mil novecientos veintiséis pesos 71/100 M.N.) y \$685,686.53 (Seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.), que corresponde a la amortización del anticipo, reconocimiento contable que se efectuó con posterioridad como consta en la póliza diario número 000563 de fecha 28 de febrero de 2021, así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el recuadro anterior.

Así mismo respecto a la estimación uno finiquito, el ente auditado efectuó el pago con fecha 18 de enero de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado que corresponde al complemento de pago fue emitido con fecha 16 de enero de 2021, ambos con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CTTO-04/MSPH/308/FISMDF/39/2020** siendo el 31 de diciembre de 2020.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidad de **\$4,266.19 (Cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.)** registradas en la póliza diario número 005249 de fecha 31 de diciembre de 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, detectando en los estados de cuenta bancarios presentados, que el ente auditado realizó un traspaso a su cuenta bancaria de recursos fiscales con número 1096649355 con fecha 20 de febrero de 2021 por el importe antes señalado, emitiendo recibo de pago con número C3710 de fecha 20 de febrero de 2021 al contratista **OBRAS Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA de R.L. de C.V.**, por concepto de 5 al millar de la estimación 1 y finiquito de la obra 39, en el cual consta como recibido la firma de la C. Ana Cristina Molano Sarabia; observando que las retenciones no fueron enteradas ante las instancias correspondientes, no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Respecto a la retención por concepto del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** en cantidad de \$2,876.28 (Dos mil ochocientos setenta y seis pesos 28/100 M.N.) registrada en la póliza diario número 005249 de fecha 31 de diciembre de 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2119 Otras cuentas por pagar a corto plazo; se constató que el ente auditado efectuó el pago de dicha retención ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 22

de febrero de 2021, como consta en la ficha de pago y formato de pago con sello de recibido por la institución bancaria correspondiente.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondiente; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó memoria de cálculo (cálculo estructural del techado); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, 20 fracción VIII y XIV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben

observar los entes públicos previo a la adjudicación de obra pública y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de sesión extraordinaria de cabildo de acreditación que la obra "Rehabilitación del estadio de beisbol del Municipio de San Pedro Huilotepec" encuadra en los supuestos de excepción a la licitación pública, de fecha 05 de noviembre de 2020, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en el apartado de Justificación numeral tercero, para la determinación de contratar la obra por adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, que para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **CTTO-04/MSPH/308/FISMDF/39/2020**, se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2021 la visita e inspección física a la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC**, con personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado el C. Margarito Morales Desalez,

Presidente Municipal y los CC. Irvin Alfonso López Alquisirez y Rosa Laura Liñas Salinas, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se observó durante el recorrido a la obra que los trabajos ejecutados en la partida: Cercado perimetral, no cumple con las especificaciones señaladas en el plano de obra presentado, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-05**, determinándose **pagos indebidos** porque no cumple con las características del proyecto por el importe de **\$53,114.20 (Cincuenta y tres mil ciento catorce pesos 20/100 M.N.)**, que corresponde a la estimación dos (finiquito), el cual fue pagado mediante Transferencia Bancaria de fecha 16 de enero de 2021, de la cuenta bancaria número **1096077127**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: 821d78b5-e574-42d8-a1d4-20ae39a81e85, de fecha 16 de enero de 2021, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$57,380.89 (Cincuenta y siete mil trescientos ochenta pesos 89/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-011

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto:

De la revisión efectuada a la documentación presentada se corroboró que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un importe contratado y devengado de \$989,755.71 (Novecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), pagado de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por ejercer de \$989,755.71 (Novecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), con el contratista **OBRAS Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA S. de R.L. de C.V.**, reflejando un avance financiero del 0% y un avance físico del 100%.

Del momento contable del pago de la estimación uno finiquito, se registró un importe superior por \$296,926.71 (Doscientos noventa y seis mil novecientos veintiséis pesos 71/100 M.N.) y \$685,686.53 (Seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.), que corresponde a la amortización del anticipo, reconocimiento contable que se efectuó con posterioridad como consta en la póliza diario número 000563 de fecha 28 de febrero de 2021.

Así mismo respecto a la estimación uno finiquito, el ente auditado efectuó el pago con fecha 18 de enero de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado que corresponde al complemento de pago fue emitido con fecha 16 de enero de 2021, ambos con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CTTO-04/MSPH/308/FISMDF/39/2020** siendo el 31 de diciembre de 2020.

A la retención por concepto de **5 al millar** en cantidad de **\$4,266.19 (Cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.)** registradas en la póliza diario número 005249 de fecha 31 de diciembre de 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, detectando en los estados de cuenta bancarios presentados, que el ente auditado realizó un traspaso a su cuenta bancaria de recursos fiscales con número 1096649355 con fecha 20 de febrero de 2021 por el importe antes señalado, emitiendo recibo de pago con número C3710 de fecha 20 de febrero de 2021 al contratista **OBRAS Y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA de R.L. de C.V.**, por concepto de 5 al millar de la estimación 1 y finiquito de la obra 39, en el cual consta como recibido la firma de la C. Ana Cristina Molano Sarabia; observando que las retenciones no fueron enteradas ante las instancias correspondientes, y acreditó con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra: La memoria de cálculo (cálculo estructural del techado).

Al proceso de adjudicación de la obra: el Acta de sesión extraordinaria de cabildo de acreditación que la obra "Rehabilitación del estadio de beisbol del Municipio de San Pedro Huilotepec", no acreditó con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en el apartado de Justificación numeral tercero, para la determinación de contratar la obra por adjudicación directa.

De la inspección física, se observó durante el recorrido a la obra que los trabajos ejecutados en la partida: Cercado perimetral, no cumple con las especificaciones señaladas en el plano de obra presentado, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-05** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, el día 15 de marzo de 2022, determinándose **pagos indebidos** porque no cumple con las características del proyecto por el importe de **\$53,114.20 (Cincuenta y tres mil ciento catorce pesos 20/100 M.N.)**, que corresponde a la estimación dos (finiquito), el cual fue pagado mediante Transferencia Bancaria de fecha 16 de enero de 2021, de la cuenta bancaria número **1096077127**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: 821d78b5-e574-42d8-a1d4-20ae39a81e85, de fecha 16 de enero de 2021, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020.

Haciendo un importe total en cantidad de **\$57,380.89 (Cincuenta y siete mil trescientos ochenta pesos 89/100 M.N.)**.

Resultado ASE-14 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-02-MSPH/09/20** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAGE SANITARIO DE LA CALLE JUANA C. ROMERO, MANZANILLO Y CALLE BUENOS AIRES PARTE BAJA EN SAN PEDRO HUILOTEPEC**, ubicada en la localidad de **San Pedro Huilotepec**, ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra adjudicada bajo Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO-02/MSPH/308/FISMDF/09/2020** de fecha 26 de septiembre de 2020, adjudicada a la persona moral **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, por la cantidad de **\$1,438,221.59 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos veintiún pesos 59/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1096077127 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							REFERENCIA
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERS.	IMPORTE NETO	
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	8846APR120201081091008597	08/10/2020	\$431,466.48	08/10/2020	6A4408CB-A84D-4281-933A-A33449391E25	\$431,466.48 (*)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$431,466.48	
ESTIMACIÓN 01	TRANSFERENCIA	8846APR1202012031139867195	03/12/2020	\$604,615.20	03/12/2020	48861P99-1872-4501-A00D-7378D01E8651	\$ 877,106.52	\$ 263,131.96	\$ 3,780.63	\$ 5,578.73	\$ 604,615.20	
ESTIMACIÓN 02 Y FINIQUITO	CHEQUE	17	30/05/2021	\$390,361.95	31/12/2020	B7027902-41FA-472B-BE70-5F13588294FD	\$ 561,115.07	\$ 168,534.52	\$ 2,418.60	\$ 0.00	\$ 390,361.95	(*) CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO, EN EL CUE SE REFERENCIA AL CFDI CON FOLIO FISCAL B7027902-41FA-472B-BE70-5F13588294FD
					30/06/2021	685929A8-2714-4E70-93D0-6471851510EB	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 390,361.95	
TOTALES=				\$1,426,443.63			\$ 1,438,221.59	\$431,466.48	\$ 6,199.23	\$ 5,578.73	\$1,426,443.63	

(*) IMPORTE NO CONSIDERADO EN LA SUMA TOTAL

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que la citada obra no consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020; así mismo se verificó que en la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2020 proporcionada por el ente auditado, únicamente refleja saldo final en la sub-subcuenta 11121-02-25-30000349 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1096077127 por el importe de \$3,326,600.50 (Tres millones trescientos veintiséis mil seiscientos pesos 50/100 M.N.) y no refleja en la subcuenta 21131 CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, un saldo al cierre del ejercicio 2020 con la persona moral CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V., por lo que el ente auditado no cumplió con la obligación de registrar el momento contable comprometido del recurso correspondiente a la estimación 02 finiquito en cantidad de \$390,361.95 (Trescientos noventa mil trescientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.), para cubrir su pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, como lo establece el artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

Adicionalmente de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y a los auxiliares de las cuentas contables **1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO, 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, 11121 BANCOS/TESORERÍA y 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se identificó el registro de los pagos del anticipo, estimaciones 01 y 02 y finiquito, en las pólizas de egresos números 000065, 000293 y

000586 de fechas 31 de enero de 2021, 31 de marzo de 2021 y 30 de junio de 2021, por los importes de \$431,466.48 (Cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.), \$604,615.20 (Seiscientos cuatro mil seiscientos quince pesos 20/100 M.N.) y \$390,361.95 (Trescientos noventa mil trescientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.) respectivamente, constatando los pagos con fechas 08 de octubre de 2020, 03 de diciembre de 2020 y 30 de junio de 2021, en cantidades de \$431,466.48 (Cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.), \$604,615.20 (Seiscientos cuatro mil seiscientos quince pesos 20/100 M.N.) y \$390,361.95 (Trescientos noventa mil trescientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.) respectivamente, mediante transferencias bancarias con claves de rastreo 8846APR1202010081091008597 y 8846APR1202012031139867195 y con cheque número 000017, con afectación a la cuenta bancaria número 1096077127 con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); corroborando que el importe total pagado al contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, fue por la cantidad de \$1,426,443.63 (Un millón cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.); así también se verificó que los pagos registrados antes señalados se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el recuadro anterior.

Adicionalmente, respecto a la amortización del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de \$431,466.48 (Cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.), se constató la amortización total según consta en las pólizas diario números 000904 y 001868, de fechas 31 de marzo de 2021 y 30 de junio de 2021, respectivamente.

Respecto a la revisión de la documentación comprobatoria del anticipo y estimación 01, se detectó que el ente auditado no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros de los pagos fueron realizados los días 08 de octubre de 2020 y 03 de diciembre de 2020 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados se emitieron con fechas 08 de octubre de 2020 y 03 de diciembre de 2020, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fechas 31 de enero de 2021 y 31 de marzo de 2021 respectivamente; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Así también, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado de los ejercicios 2020 y 2021, relativa a la obra auditada antes señalada, respecto a la estimación 02 y finiquito, se observó que el ente

auditado efectuó el pago en cantidad de \$390,361.95 (Trescientos noventa mil trescientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.), con fecha 30 de junio de 2021, con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CTTO-02/MSPH/308/FISMDF/09/2020** siendo el 26 de noviembre de 2020; En relación a lo anterior, se detectó que no fue presentado el convenio modificatorio por la ampliación del plazo de ejecución y el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, por lo que la transferencia federal en cantidad de **\$390,361.95 (Trescientos noventa mil trescientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.)**, que no fue comprometida como se señaló en párrafos que anteceden, no fue pagada a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo el ente auditado con reintegrar a la Tesorería de la Federación el importe no pagado en el plazo antes mencionado.

Se verificó que el ente auditado efectuó al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$3,780.63 (Tres mil setecientos ochenta pesos 63/100 M.N.) y \$2,418.60 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 60/100 M.N.) dando un importe total de \$6,199.23 (Seis mil ciento noventa y nueve pesos 23/100 M.N.) registradas en las pólizas diario números 000904 y 001868 de fechas 31 de marzo de 2021 y 30 de junio de 2021, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, detectando en los estados de cuenta bancarios presentados, que el ente auditado realizó traspasos a su cuenta bancaria de recursos fiscales con número 1096649355 con fechas 31 de diciembre de 2020 y 09 de julio de 2021 por los importes antes señalados, emitiendo recibos de pago con números C3640 y C3909 de fechas 31 de diciembre de 2020 y 09 de julio de 2021 al contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, por conceptos de 5 al millar y 5 al millar de la obra 09, sin especificar la persona que firma de acuse de recibido en los mismos; observando que se emitieron recibos de ingresos con folios R1378 y R505 de fechas 27 de enero de 2021 y 25 de agosto de 2021 con firma del cajero la C. Ana Cristina Molano Sarabia, con posterioridad a los traspasos, por lo que la retención correspondiente a la estimación 01 en cantidad de **\$3,780.63 (Tres mil setecientos ochenta pesos 63/100 M.N.)** no fue enterada ante la instancia correspondiente, no acreditando con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos; y por lo que respecta a la retención de la estimación 02 y finiquito en cantidad de **\$2,418.60 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 60/100 M.N.)** no fue pagada a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente,

incumpliendo el ente auditado con reintegrar a la Tesorería de la Federación el importe no pagado en el plazo antes mencionado.

Respecto a la retención por concepto del **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** en cantidad de \$5,578.73 (Cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 73/100 M.N.) registradas en las pólizas diario número 000904 de fecha 31 de marzo de 2021, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2119 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, se constató que el ente auditado efectuó el pago de dicha retención ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de diciembre de 2020, como consta en la ficha de pago y formato de pago con sello de recibido por la institución bancaria correspondiente.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondiente; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; artículos 53 A, 53 B y 53 C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda por servicios de vigilancia, control y evaluación y los retenedores de este derecho deberán enterarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece la obligación a las Entidades Federativas, de reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus entes públicos a más tardar el 15 de enero de cada año, y las transferencias federales etiquetadas que, al 31

de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deben cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el Acta de Cabildo para la excepción a la licitación pública, de fecha 05 de septiembre de 2020, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en el apartado de Justificación en sus numerales tercero y cuarto, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida. Además, se observa que el ente auditado no acreditó que el contratista **CORPORATIVO JUCORP, S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente se observa que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVIII y XIX, 42, 43 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto

de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **CTTO-02/MSPH/308/FISMDF/09/2020**, se llevó a cabo el día 08 de diciembre de 2021 la visita e inspección física a la obra denominada: **REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE JUANA C. ROMERO, MANZANILLO Y CALLE BUENOS AIRES PARTE BAJA EN SAN PEDRO HUILOTEPEC**, con personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado el C. Margarito Morales Desalez, Presidente Municipal y los CC. Irvin Alfonso López Alquisirez y Rosa Laura Liñas Salinas, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, cálculo y cotejo con la documentación, en relación con lo encontrado en la inspección física, se observó durante el recorrido a la obra que los trabajos ejecutados en los conceptos: REPARACION DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE HASTA 3 ML DE DISTANCIA DE LA RED PUBLICA y SUMINISTRO Y COLOCACION DE BROCAL CIEGO O REJILLA LIGERO DE Fo.Fo. De 60 cms., no cumplen con las especificaciones señaladas; en el primer concepto se observa el cambio de material indicado en la tarjeta de precios unitarios REPDOM número de análisis 20 y en el segundo concepto no fue suministrado el brocal como lo indica el análisis de la tarjeta de precios unitarios D-BYT10A número de análisis 20, además, se observa que a dos pozos de visita de drenaje sanitario les colocaron tapas que indican agua potable, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-06**, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$31,561.25 (Treinta y un mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.)**, que corresponde a la estimación dos (finiquito), la cual fue pagada mediante Transferencia Bancaria de fecha 16 de enero de 2021, de la cuenta bancaria número **1096077127**, de la institución **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, como consta en el

Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: 821d78b5-e574-42d8-a1d4-20ae39a81e85, de fecha 16 de enero de 2021, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios, artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece y artículos 55 fracción IV, 56 último párrafo, 68 fracción I, 71 fracción III y VII, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las irregularidades señaladas, así como el importe de **\$396,561.18 (Trescientos noventa y seis mil quinientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.)**, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022,

mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia con oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-2020 OA/SFCPM/SEM/011/2021-SA-012

El Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto.

De la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que la obra no consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del ejercicio 2020 integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020; así mismo se verificó que en la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2020 proporcionada por el ente auditado, únicamente refleja saldo final en la sub-subcuenta 11121-02-25-30000349 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1096077127 por el importe de \$3,326,600.50 (Tres millones trescientos veintiséis mil seiscientos pesos 50/100 M.N.) y no refleja en la subcuenta 21131 CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, un saldo al cierre del ejercicio 2020 con la persona moral CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V., por lo que el ente auditado no cumplió con la obligación de registrar el momento contable comprometido del recurso correspondiente a la estimación 02 finiquito en cantidad de \$390,361.95 (Trescientos noventa mil trescientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.), para cubrir su pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

De la documentación comprobatoria del anticipo y estimación 01, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros de los pagos fueron realizados los días 08 de octubre de 2020 y 03 de diciembre de 2020 y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados se emitieron con fechas 08 de octubre de 2020 y 03 de diciembre de 2020, y los registros contables y presupuestarios en las pólizas diario y de egresos se realizaron con fechas 31 de enero de 2021 y 31 de marzo de 2021 respectivamente; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Así también, de los ejercicios 2020 y 2021, relativa a la obra auditada antes señalada, respecto a la estimación 02 y finiquito, se observó que el ente auditado efectuó el pago en cantidad de \$390,361.95 (Trescientos noventa mil trescientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.), con fecha 30 de junio de 2021, con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CTTO-02/MSPH/308/FISMDF/09/2020** siendo el 26 de noviembre de 2020; En relación a lo anterior, se detectó que no fue presentado el convenio modificatorio por la ampliación del plazo de ejecución y el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, por lo que la transferencia federal en cantidad de **\$390,361.95 (Trescientos noventa mil trescientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.)**, que no fue comprometida como se señaló en párrafos que anteceden, no fue pagada a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo el ente auditado con reintegrar a la Tesorería de la Federación el importe no pagado en el plazo antes mencionado.

A la retención por concepto de **5 al millar** en cantidades de \$3,780.63 (Tres mil setecientos ochenta pesos 63/100 M.N.) y \$2,418.60 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 60/100 M.N.) dando un importe total de \$6,199.23 (Seis mil ciento noventa y nueve pesos 23/100 M.N.) registradas en las pólizas diario números 000904 y 001868 de fechas 31 de marzo de 2021 y 30 de junio de 2021, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, detectando en los estados de cuenta bancarios presentados, que realizó traspasos a su cuenta bancaria de recursos fiscales con número 1096649355 con fechas 31 de diciembre de 2020 y 09 de julio de 2021 por los importes antes señalados, emitiendo recibos de pago con números C3640 y C3909 de fechas 31 de diciembre de 2020 y 09 de julio de 2021 al contratista **CORPORATIVO JUCORP S.A de C.V.**, por conceptos de 5 al millar y 5 al millar de la obra 09, sin especificar la persona que firma de acuse de recibido en los mismos; observando que se emitieron recibos de ingresos con folios R1378 y R505 de fechas 27 de enero de 2021 y 25 de agosto de 2021 con firma del cajero la C. Ana Cristina Molano Sarabia, con posterioridad a los traspasos, por lo que la retención correspondiente a la estimación 01 en cantidad de **\$3,780.63 (Tres mil setecientos ochenta pesos 63/100 M.N.)**, acredeite fue enterada ante la instancia correspondiente, con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos; y por lo que respecta a la retención de la estimación 02 y finiquito en cantidad de **\$2,418.60 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 60/100 M.N.)** no fue pagada a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido

en el convenio correspondiente, incumpliendo el ente auditado con reintegrar a la Tesorería de la Federación el importe no pagado en el plazo antes mencionado.

Al proceso de adjudicación de la obra, el Acta de Cabildo para la excepción a la licitación pública, de fecha 05 de septiembre de 2020, acredite con evidencia suficiente, la fundamentación y motivación de la excepción mencionada en el apartado de Justificación en sus numerales tercero y cuarto, para la determinación de contratar la obra por invitación restringida. Además, acredite que el contratista **CORPORATIVO JUCORP, S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; adicionalmente presenta la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento.

De la inspección física, se observó durante el recorrido a la obra que los trabajos ejecutados en los conceptos: REPARACION DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE HASTA 3 ML DE DISTANCIA DE LA RED PUBLICA y SUMINISTRO Y COLOCACION DE BROCAL CIEGO O REJILLA LIGERO DE Fo.Fo. De 60 cms., no cumplen con las especificaciones señaladas; en el primer concepto se observa el cambio de material indicado en la tarjeta de precios unitarios REPDOM número de análisis 20 y en el segundo concepto no fue suministrado el brocal como lo indica el análisis de la tarjeta de precios unitarios D-BYT10A número de análisis 20, además, se observa que a dos pozos de visita de drenaje sanitario les colocaron tapas que indican agua potable, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-06** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, el día 15 de marzo de 2022, determinándose **pagos indebidos** por precios unitarios por el importe de **\$31,561.25 (Treinta y un mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.)**, que corresponde a la estimación dos (finiquito), la cual fue pagada mediante Transferencia Bancaria de fecha 16 de enero de 2021, de la cuenta bancaria número **1096077127**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: 821d78b5-e574-42d8-a1d4-20ae39a81e85, de fecha 16 de enero de 2021, pagado con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020.

Haciendo un importe total en cantidad de **\$396,561.18 (Trescientos noventa y seis mil quinientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.)**.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 14 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 recomendaciones y 12 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría por Situación Excepcional mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera y verificación e inspección física de las obras: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la Calle Manzanillo entre la Calle Morelos y la Calle Heladio Ramírez López (Cambio de Diámetro)", "Construcción de Muro de Contención de la Calle Juana C. Romero", "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en Calles de San Pedro Huilotepec", "Construcción de 2 aulas en la Escuela Preescolar Benito Juárez con clave 20DCC1134A", "Construcción de 70 mts de Barda Perimetral en la Escuela Primaria "Benito Juárez" con clave 20DPR094Z" y "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico en el Callejón las Pilas" correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en las calles Camino Real y Buenos Aires en San Pedro Huilotepec", "Rehabilitación del Estadio de Béisbol en el Municipio de San Pedro Huilotepec" y "Rehabilitación de la Red de Drenaje Sanitario de la Calle Juana C. Romero, Manzanillo y Calle Buenos Aires Parte Baja en San Pedro Huilotepec", correspondientes al ejercicio fiscal 2020, con el fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales y normativas, así como el grado de cumplimiento de sus objetivos; específicamente el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

Lo anterior se concluye que el Municipio de **San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto, toda vez que como se precisa en los resultados número, **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05 ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-010, ASE-11, ASE-12, ASE-13 y ASE-14**; en los que se constató que no acreditó con la documentación comprobatoria y justificativa respecto a: el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 1096077127 que permita corroborar es productiva y específica y que se encuentre autorizada con firmas mancomunadas; ingresos superiores a los

ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, y en las que se identifique la fuente de ingresos; el entero de las retenciones de 5 al millar, acredite con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, y de las irregularidades en la integración documental de expedientes técnicos de la obra pública y pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados, precios unitarios y porque no cumple con las características del proyecto.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
- C. Dora Ligia Ruiz León:** Directora de Auditoría Municipal "A".
- C. Arturo Vázquez Espinosa:** Director de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
- C. María Soledad Canseco López:** Jefa de departamento.
- C. Elizabeth Hernández Hernández:** Jefa de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 17, 18, y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 52, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70 y 85.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68 y 69.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29 A.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137 y 138.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 18, 20, 21, 22, 26-A, 26-B, 26 C, 26 D, 42, 43, 45, 46, 51, 56, 66, 73 y 76.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 55, 56, 68, 71, 73, 88, 95, 97, 123, 124, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129 y 177.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 53 A, 53 B y 53 C.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0163/2022, se notificaron el día 15 de marzo de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría de la Revisión por Situación Excepcional de la Gestión Financiera y Verificación e Inspección Física de Obra Pública número **OA/SFCPM/SEM/011/2021** a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; la entidad fiscalizada presentó únicamente oficio sin número, recibido en oficialía de partes con fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo, se presentó a la cita sin que proporcionara la documentación para atender las observaciones, en tal circunstancia oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0186/2022 de fecha 6 de abril de 2022, se señaló a la entidad fiscalizada que no procedió la prórroga al no darse el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-**

03, ASE-04, ASE-05 ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-010, ASE-11, ASE-12, ASE-13 y ASE-14 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción XXII, 9, 10, 11, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

